



**JUZGADO PRIMEROLABORAL DEL CIRCUITO, BELLO,
ANTIOQUIA**

05 de agosto de 2022

Se ordena **ADMITIR** la presente Acción de Tutela, instaurada por **ALBA LUCÍA BRAN MOLINA** en contra de la **NUEVA EPS**, representada por su presidente Dr. **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, o por quienes hagan sus veces.

El despacho ordena integrar al **GERENTE DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE DE LA NUEVA EPS, FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ** o a quien haga sus veces al momento de la notificación. Además, al representante legal de la **FUNDACIÓN CLINICA DEL NORTE**, su gerente general, o quien haga sus veces.

Para dar respuesta a la Acción de Tutela, **se les concede a los accionados un término de dos (2) días.**

La parte actora solicita como medida provisional que la NUEVA EPS garantice la autorización y realización del procedimiento INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR, además que esta entidad actúe de conformidad con los resultados que se deriven de los procedimientos médicos que se le realicen e igualmente la atención integral en salud.

En relación a la medida solicitada, la actora expone en los hechos de Acción De Tutela que desde el pasado 28 de julio de 2022 se encuentra en la Clínica Del Norte con el diagnóstico de FRACTURA DE VERTEBRA LUMBAR y que desde el 29 de julio de 2022 se le ordenó por parte de su médico tratante el procedimiento denominado INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL V+IA POSTERIOR, pero hasta el momento de la presentación de la tutela no se ha sido posible la autorización, ni la realización de lo formulado. Agregando que continúa hospitalizada hasta tanto se materialice dicho procedimiento.

Revisada la prueba documental aportada, si bien no se aportó una remisión propiamente dicha, de acuerdo con la historia clínica el paciente tiene 58 años y desde el 28 de julio ingresó por urgencias CLINICA DEL NORTE, presentado el diagnóstico S320 o FRACTURA DE VERTEBRA LUMBAR. Seguidamente, tal y como se observa en la historia clínica aportada como anexo a la tutela, se le explicó desde el 29 de julio de 2011 que requiere el procedimiento 780942 – INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR.

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para

proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

De conformidad con los argumentos expuestos el despacho observa una situación que requiere una medida inmediata, porque la paciente manifiesta que se encuentra actualmente hospitalizada, es decir que requiere una observación permanente para evitar su deterioro. Adicionalmente, la cirugía solicitada según refiere la actora ni siquiera se encuentra autorizada, siendo este un requisito esencial para proceder a la programación de la misma y evitar que se le prolongue su padecimiento más allá de lo debido.

En este sentido se **CONCEDE LA MEDIDA PROVISIONAL**. Por ende, se le ordena al **GERENTE DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE DE LA NUEVA EPS, FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ** o a quien haga sus veces al momento de la notificación que de manera inmediata autorice y garantice la realización del procedimiento 780942 - **INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR** que requiere la paciente, quien actualmente se encuentra hospitalizada.

Notifíquese la presente acción de tutela a la accionada por el medio más expedito.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 121

Hoy 08 del mes de agosto del año 2022

Siendo las ocho de la mañana

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. S. C.', is written on a light blue rectangular background. Below the signature is a horizontal line.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Calle 47 Número 48-51, Oficina 207
Radicado 2022-00161-00
Bello, 05 de agosto de 2022
Correo electrónico institucional:
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE
Presidente NUEVA EPS
O quien haga sus veces

Me permito notificarle que ante este despacho fue instaurada acción de tutela, promovida por **ALBA LUCÍA BRAN MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.003.998**, quien se localiza en el número telefónico 313 693 61 68, correo electrónico arleyc2004@hotmail.com

Así mismo se informa que por auto se **CONCEDIÓ LA MEDIDA PROVISIONAL**. Se le ordenó al **GERENTE DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE DE LA NUEVA EPS, FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ** o a quien haga sus veces al momento de la notificación que de manera inmediata autorice y garantice la realización del procedimiento 780942 - **INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR** que requiere la paciente, quien actualmente se encuentra hospitalizada.

Para dar respuesta a la acción se le concede un término de dos días.

Dentro de la tutela se argumenta la violación del derecho a la Salud.

**Para mayores informes el telefax del despacho es 456 94 88.
Calle 47 número 48-51, piso segundo, oficina 207.**

Anexo copia de la acción de tutela.

Atentamente,

Andrés Felipe Velásquez Gallego
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BELLO**

Calle 47 Número 48-51, Oficina 207

Radicado 2022-00161-00

Bello, 05 de agosto de 2022

Correo electrónico institucional:

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Doctor FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ
GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE NUEVA EPS
O quien haga sus veces**

Me permito notificarle que ante este despacho fue instaurada acción de tutela, promovida por **ALBA LUCÍA BRAN MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.003.998**, quien se localiza en el número telefónico 313 693 61 68, correo electrónico arleyc2004@hotmail.com

Así mismo se informa que por auto se **CONCEDIÓ LA MEDIDA PROVISIONAL**. Se le ordenó al **GERENTE DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE DE LA NUEVA EPS, FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ** o a quien haga sus veces al momento de la notificación que de manera inmediata autorice y garantice la realización del procedimiento 780942 - **INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR** que requiere la paciente, quien actualmente se encuentra hospitalizada.

Para dar respuesta a la acción se le concede un término de dos días.

Dentro de la tutela se argumenta la violación del derecho a la Salud.

**Para mayores informes el telefax del despacho es 456 94 88.
Calle 47 número 48-51, piso segundo, oficina 207.**

Anexo copia de la acción de tutela.

Atentamente,

Andrés Felipe Velásquez Gallego
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BELLO**

**Calle 47 Número 48-51, Oficina 207
Radicado 2022-00161-00
Bello, 05 de agosto de 2022
Correo electrónico institucional:
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co**

GERENTE GENERAL FUNDACIÓN CLINICA DEL NORTE
Su representante legal o quien haga sus veces
notificacionesjudic@clinicadelnorte.org

Me permito notificarle que ante este despacho fue instaurada acción de tutela, promovida por **ALBA LUCÍA BRAN MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.003.998**, quien se localiza en el número telefónico 313 693 61 68, correo electrónico arleyc2004@hotmail.com

Así mismo se informa que por auto se **CONCEDIÓ LA MEDIDA PROVISIONAL**. Se le ordenó al **GERENTE DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE DE LA NUEVA EPS, FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ** o a quien haga sus veces al momento de la notificación que de manera inmediata autorice y garantice la realización del procedimiento 780942 - **INJERTO OSEO EN COLUMNA VERTEBRAL VIA POSTERIOR** que requiere la paciente, quien actualmente se encuentra hospitalizada.

Para dar respuesta a la acción se le concede un término de dos días.

Dentro de la tutela se argumenta la violación del derecho a la Salud.

**Para mayores informes el telefax del despacho es 456 94 88.
Calle 47 número 48-51, piso segundo, oficina 207.**

Anexo copia de la acción de tutela.

Atentamente,

Andrés Felipe Velásquez Gallego
Oficial Mayor